



# Resolución Directoral

N° 073- 2020-TP/DE

Lima, 29 de julio de 2020

**VISTOS:** El Memorando N° 219-2020-TP/DE/UGA del 27 de julio de 2020, de la Unidad Gerencial de Administración; el Informe N° 685-2020-TP/DE/UGA-CFL del 27 de julio de 2020, de la Coordinación Funcional de Logística de la Unidad Gerencial de Administración; y el Informe N° 156-2020-TP/DE/UGAL del 27 de julio de 2020, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR, 006-2017-TR, y 004-2020-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, en adelante el Programa, con el objetivo de generar empleo temporal destinado a la población en edad de trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situación de pobreza, pobreza extrema, o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, de acuerdo a la información que proporcione el organismo competente, otorgando a cambio un incentivo económico;

Que, a través del Informe N° 685-2020-TP/DE/UGA-CFL, el Órgano encargado de las Contrataciones del Programa señala que mediante Contrato N° 027-2019-TP, se contrató el “Servicio de Limpieza Integral para la Oficina Nacional, Archivo Central, la Unidad Zonal Lima Norte-Callao y la Unidad Zonal Lima Sur-Este” por el periodo comprendido del 01 de agosto de 2019 al 30 de julio de 2020;

Que, asimismo, en el referido Informe se indica que, mediante Informe N° 054-2020-TP/DE/UGA/CFL-SSGG, de fecha 26 de febrero del 2020, el Responsable de Servicios Generales remite a la Coordinación Funcional de Logística el requerimiento del precitado servicio por el periodo de 365 días calendario o su equivalente en un (01) año, y los respectivos Términos de Referencia, solicitándose a la Unidad Gerencial de Administración su autorización para continuar con el trámite respectivo, quien luego de acceder a ello, la especialista de contrataciones procedió a realizar la indagación de estudio de mercado;

Que, en dicho estado, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 11 de marzo del 2020, se declaró la Emergencia



Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19 y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, siendo prorrogado a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, asimismo, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; siendo prorrogado los plazos respectivos mediante Decretos Supremos N°s 051, 064, 075, 083, 094 y 116-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, siendo el último a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020; precisando este último Decreto Supremo que el aislamiento social obligatorio (cuarentena) se aplica en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios, Áncash, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca y en la provincia La Convención del departamento de Cusco en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo;

Que, ante la decisión adoptada por el Gobierno, mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, se suspende, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, el cómputo de plazos de procedimientos de selección, procedimientos de impugnación que forman parte de procedimientos de selección y procesos administrativos sancionadores, y se dictan otras medidas en materia de abastecimiento; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante las Resoluciones Directorales N°s 002, 003, 004 y 005-2020-EF-54.01, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19", siendo que la reanudación de actividades consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud. Asimismo, se dispone que la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" se inicia en el mes de mayo del 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF-54.01, se dispone el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF-54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01;

Que, con fecha 14 de mayo de 2020, se publica en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 103-2020-EF que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225;

Que, mediante Memorando N° 0101-2020-TP/DE/UGA-CFL, de fecha 15 de mayo del 2020, se comunica al Responsable de Servicios Generales respecto a las nuevas disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF; asimismo, mediante correo electrónico, de fecha 21 de mayo del 2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) informa a las entidades del Estado, proveedores y público en general que se ha publicado la Guía para operativizar el registro de las actuaciones dispuestas por el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, para el reinicio de los procedimientos en trámite a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225;

Que, con Informe N° 102-2020-TP/DE/UGA/CFL-SSGG, de fecha 21 de mayo del 2020, el Responsable de Servicios Generales informa que es necesario realizar una segunda modificación a los TDR en mención, toda vez que hay nuevos lineamientos

establecidos, en materia de limpieza, desinfección y perfil del personal que realizara labores en la Entidad, en relación a lo establecido por el MINSA en sus resoluciones ministeriales, que deben ser adoptadas en el requerimiento, en el marco del Decreto Supremo 103-2020-EF, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225;

Que, mediante Informe N° 507-2020-TP/DE/UGA-CFL, de fecha 22 de mayo de 2020, la Coordinación Funcional de Logística traslada mediante correo electrónico los nuevos términos de referencia modificados por el Responsable de Servicios Generales y solicita a la Unidad Gerencial de Administración autorización para proseguir con los trámites correspondientes para realizar la mencionada contratación, adjuntando los citados términos de referencia debidamente visados; dando su conformidad la citada Unidad Gerencial mediante correo electrónico de fecha 22 de mayo del 2020;

Que, con fecha 25 de mayo del 2020, se remite el respectivo expediente a la Coordinación Funcional de Logística con el fin de continuar con el trámite y realizar la respectiva indagación de mercado, iniciándose esta el 09 de junio del 2020, con la última versión de los Términos de Referencia ajustados en base al Decreto Supremo N° 103-2020-EF;

Que, mediante Informe N° 019-2020-TP/DE/UGA-CFL-JYCL de fecha 30 de junio del 2020, la especialista en contrataciones informa sobre los actuados del presente caso y determina el valor estimado del requerimiento para la contratación del Servicio de Limpieza Integral para la Oficina Nacional, el Archivo Central, la Unidad Zonal Lima Norte – Callao y Unidad zonal Lima Sur-Este del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” por el periodo de 365 días calendario o su equivalente a un (01) año;

Que, con Informe N° 0607-2020-TP/DE/UGA-CFL de fecha 03 de julio del 2020, la Unidad Gerencial de Administración solicita la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal 2020 y la Previsión para el periodo 2021, sin embargo, ante la coordinación efectuada con la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación se reformula dicha solicitud; por lo que, con Informe N° 0636-2020-TP/DE/UGA-CFL de fecha 10 de julio del 2020, se solicita la aprobación del respaldo presupuestal para el mencionado requerimiento;

Que, a través del Informe N° 571-2020-TP/DE/UGPPME-CFPP, de fecha 13 de julio del 2020, la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación aprueba la Certificación de Crédito Presupuestal N° 580-2020 por el importe de S/ 127 930, 08 (Ciento Veintisiete Mil Novecientos Treinta con 08/100 soles) y otorga la Previsión 2021 por el importe de S/ 383 790,23 (Trescientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Noventa con 23/100 soles), luego de lo cual, se ha aprobado el expediente de contratación, se ha designado y notificado a los miembros titulares y suplentes del comité de selección conductor del Concurso Público N° 01-2020-TP “Servicio de limpieza integral para la Oficina Nacional, el Archivo Central, la Unidad Zonal Lima Norte-Callao y la Unidad Zonal Lima Sur-Este del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú”, siendo trasladado el expediente de contratación el 23 de julio de 2020 a dicho comité para que realice las acciones que correspondan y convoque el referido Concurso Público;

Que, en ese orden de ideas, mediante Informe N° 132-2020-TP/DE/UGA/CFL-SSGG de fecha 06 de julio de 2020, el Responsable de Servicios Generales informa a la Coordinación Funcional de Logística sobre los antecedentes, el estado actual y la continuidad del “Servicio de Limpieza Integral para la Oficina Nacional, Archivo Central, la Unidad Zonal Lima Norte-Callao y la Unidad Zonal Lima Sur-Este” y recomienda la contratación directa por un periodo de tres (03) meses, a fin de cubrir con el servicio de limpieza integral, considerando los plazos que demanda una contratación bajo por la modalidad de Concurso Público, la cual se encuentra en proceso;



Que, al respecto, mediante Informe N° 685-2020-TP/DE/UGA-CFL, de fecha 27 de julio de 2020, la Coordinación Funcional de Logística señala que, considerando los plazos que conllevan realizar el procedimiento de selección convocado CP-01-2020-TP, y la adjudicación respectiva; que no resulta factible suscribir un contrato complementario, toda vez que el postor adjudicado se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado; y, sobre todo que la contratación vigente se encuentra próxima a vencer el 30 de julio del 2020, resulta necesario realizar una contratación directa a razón de que mediante Informe N° 132-2020-TP/DE/UGA/CFL-SSGG, de fecha 06 de julio del 2020, el Responsable de Servicios Generales sustenta la necesidad esencial del Servicio de Limpieza Integral para la Oficina Nacional, Archivo Central, la Unidad Zonal Lima Norte-Callao y la Unidad Zonal Lima Sur-Este, en el marco del cumplimiento de las funciones del Programa Trabaja Perú;

Que, sobre la procedencia de realizar el procedimiento de selección por contratación directa para la contratación del servicio materia del presente, la Coordinación Funcional de Logística señala que se encuentra sustentado en el literal c) del artículo 27° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual ha previsto que las entidades públicas pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el siguiente supuesto: Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones; lo cual ha sido desarrollado en el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a cuyo efecto, conforme señala el Órgano encargado de las contrataciones del Programa, se deberá considerar lo establecido en el numeral 101.1 del artículo 101° del citado Reglamento, en virtud del cual la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo previsto en el numeral 101.2 del mencionado artículo, por lo que correspondería que la contratación directa sea aprobada por el Titular de la Entidad con los respectivos informes de sustento técnico y legal;

Que, en relación a la justificación de la necesidad, la Coordinación Funcional de Logística señala en su Informe N° 685-2020-TP/DE/UGA-CFL que, el Concurso Público N° 01-2020-TP para el "Servicio de Limpieza para la Oficina Nacional, Archivo Central, la Unidad Zonal Lima Norte-Callao y la Unidad Zonal Lima Sur-Este se encuentra en la etapa de convocatoria y se estima otorgar la buena pro el 03 de setiembre de 2020; y que, el Responsable de Servicios Generales de dicha Coordinación Funcional, a través del Informe N° 132-2020-TP/DE/UGA-CFL-SSGG, de fecha 06 de Julio de 2020, sustentó que el "Servicio de Limpieza para la Oficina Nacional, Archivo Central, la Unidad Zonal Lima Norte-Callao y la Unidad Zonal Lima Sur-Este", es esencial puesto que permitirá brindar la limpieza e higiene a los ambientes internos de las instalaciones del Programa, salvaguardando la integridad de los servidores y usuarios externos que acuden a los locales antes mencionados, a fin de cumplir adecuadamente los protocolos establecidos por las autoridades en el marco de la pandemia COVID-19, permitiendo cumplir a la Entidad con sus fines institucionales;

Que, agrega el citado Órgano encargado de contrataciones del Programa que, mediante Informe N° 623-2020-TP/DE/UGA/CFL se sustentó la necesidad de la contratación del Servicio de Limpieza Integral para la Oficina Nacional, Archivo Central, la Unidad Zonal Lima Norte-Callao y la Unidad Zonal Lima Sur-Este a través de la realización de una Contratación Directa por un de tres (03) meses o hasta el inicio de las prestaciones derivadas del contrato correspondiente al Procedimiento de Selección convocado para la contratación del referido servicio, por el periodo de 12 meses, lo que ocurra primero, siendo un servicio esencial y que sirve para cumplir adecuadamente sus fines institucionales; precisando que, de no contar con la continuidad del servicio, la higiene y salubridad de los bienes y servidores que asisten a las instalaciones antes mencionadas del Programa quedarían vulnerables a contraer posibles infecciones, virus, enfermedades, producidas por la falta de limpieza y aseo que demandan las autoridades a realizarse en el Marco de la Pandemia COVID-19, pudiendo perjudicar la operatividad y continuidad de los servicios que desarrolla el Programa en beneficio de la ciudadanía;



Que, añade dicha Coordinación Funcional que, el 14 de mayo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 103-2020-EF, se establecen disposiciones reglamentarias para la tramitación de las contrataciones de bienes, servicios y obras que las entidades públicas reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, considerando el proceso de reanudación de actividades económicas dispuesto por el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, siendo que correspondería aplicar lo señalado en el inciso 4.1 del artículo 4° del referido Decreto Supremo para el procedimiento de selección del Concurso de Público N° 01- 2020/TP;

Que, respecto a la *procedencia de la Contratación Directa*, se indica que, para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) Un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determine la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, en relación al primer aspecto, se acota que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. En el presente caso, se observa que la pandemia del COVID-19 constituye un hecho fuera del orden natural, toda vez que no es común que las enfermedades lleguen a afectar el normal desarrollo de actividades a nivel mundial, hasta ser necesario tomar medidas como el aislamiento social obligatorio y sobre todo ajustar las necesidades comunes incorporando nuevos procesos, protocolos y medidas de prevención en el marco de la emergencia Nacional así como nuevas disposiciones adoptadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado que provocó el reinicio de los actos preparatorios, puesto que conllevó a un ajuste del requerimiento incorporando los nuevos protocolos sanitarios, según precisa la Coordinación Funcional de Logística;

Que, en cuanto al segundo aspecto, se indica que se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad. En tal sentido, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura la situación de desabastecimiento que la faculta a contratar directamente con un determinado proveedor, conforme señala la Coordinación Funcional de Logística;

Que, en el presente caso, de acuerdo a los hechos manifestados anteriormente, conllevarían a la ausencia inminente del "Servicio de Limpieza Integral para la Oficina Nacional, Archivo Central, la Unidad Zonal Lima Norte-Callao y la Unidad Zonal Lima Sur-Este", por lo que, indica la Coordinación Funcional de Logística, que a través de su Responsable de Servicios Generales solicitó la contratación Directa adjuntando los respectivos Términos de Referencia por un periodo de tres (03) meses o hasta el inicio de las prestaciones derivadas del contrato correspondiente al Procedimiento de Selección convocado para la Contratación del "Servicio de Limpieza Integral para la Oficina Nacional, Archivo Central, la Unidad Zonal Lima Norte-Callao y la Unidad Zonal Lima Sur-Este" por el periodo de 12 meses, lo que ocurra primero, además, luego de la determinación del valor estimado a través de la indagación de mercado, solicitó, a través de la Unidad Gerencial de Administración, a la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación la aprobación de la afectación presupuestal para la contratación Directa de dicho servicio;

Que, en cuanto a la formalidad para la aprobación de la contratación directa, la Resolución que aprueba la contratación directa requiere la aprobación del titular de la Entidad y el respectivo sustento técnico legal, en los informes correspondientes;

Que, asimismo, la Coordinación Funcional de Logística señala que *el plazo estipulado de tres (03) meses para la contratación directa constituye lo estrictamente necesario*, es decir, la presente necesidad solo cubriría el servicio hasta la culminación del



Procedimiento de Selección por CP-001-2020-TP para la Servicio de Limpieza Integral para la Oficina Nacional, Archivo Central, la Unidad Zonal Lima Norte-Callao y la Unidad Zonal Lima Sur-Este por el periodo de 365 días calendario o su equivalente en un (01) año;

Que, en relación a la *determinación del monto de la contratación directa*, la Coordinación Funcional de Logística señala que con los términos de referencia finales del Servicio de Limpieza Integral para la Oficina Nacional, Archivo Central, la Unidad Zonal Lima Norte-Callao y la Unidad Zonal Lima Sur-Este, conforme se detalla en los Informes N<sup>ros.</sup> 023 y 024-2020-TP/DE/UGA-CFL-JYCL, se realizó la indagación de mercado respectiva, obteniendo como resultado que el consorcio COSEPRO DEL PERÚ S.A.C. - S. Z. SERVICIOS S.A.C., fuera quien remitiera la oferta económica por un precio más bajo y cumpliera con aplicar los costos conforme a la norma laboral vigente por el importe total de S/ 91,110.24 (Noventa y Un Mil Ciento Diez con 24/100 Soles);

Que, en ese sentido, agrega dicha Coordinación Funcional que, conforme a los argumentos señalados, las actuaciones preparatorias realizadas y la indagación de mercado, en su condición de órgano encargado de las contrataciones del Programa, manifiesta que corresponde realizar la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento con el consorcio COSEPRO DEL PERÚ S.A.C. - S. Z. SERVICIOS S.A.C., por el periodo de tres (3) meses o hasta el inicio de las prestaciones derivadas del contrato correspondiente al Concurso Público 01-2020, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se evidencia el riesgo inminente de la ausencia del Servicio de Limpieza Integral para la Oficina Nacional, Archivo Central, la Unidad Zonal Lima Norte-Callao y la Unidad Zonal Lima Sur-Este, ante la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible (estado de emergencia del país);

Que, por consiguiente, de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado corresponde a la Dirección Ejecutiva del Programa Trabaja Perú la aprobación de la Contratación Directa del Servicio de Limpieza Integral para la Oficina Nacional, Archivo Central, la Unidad Zonal Lima Norte-Callao y la Unidad Zonal Lima Sur-Este, según manifiesta dicha Coordinación Funcional de Logística;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 009-2020-TP/DE/UGA del 24 de julio de 2020, se aprueba la Tercera Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020 del Programa "Trabaja Perú", a fin de incluir el procedimiento de selección de Contratación Directa por Desabastecimiento del Servicio de Limpieza Integral para la Oficina Nacional, Archivo Central, la Unidad Zonal Lima Norte-Callao y la Unidad Zonal Lima Sur-Este;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la referida Ley;

Que, asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101° del mencionado Reglamento establece que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, por consiguiente, a través del Informe N° 685-2020-TP/DE/UGA-CFL, hecho suyo por la Unidad Gerencial de Administración mediante el Memorando N° 219-2020-TP/DE/UGA, la Coordinación Funcional de Logística concluye que corresponde realizar la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento con el consorcio COSEPRO DEL PERÚ S.A.C. - S. Z. SERVICIOS S.A.C., lo que se enmarca en el supuesto señalado en el literal



c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que nos encontraríamos ante el riesgo inminente de la ausencia del Servicio de Limpieza Integral para la Oficina Nacional, Archivo Central, la Unidad Zonal Lima Norte-Callao y la Unidad Zonal Lima Sur-Este, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete el normal funcionamiento de la Entidad, por no contar con el servicio;

Que, en base a dichos argumentos, la Coordinación Funcional de Logística señala que queda sustentado el plazo de la ejecución del servicio, lo cual respeta lo indicado por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión N° 175- 2018/DTN, que señala que cuando una Entidad apruebe una contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa; en ese sentido, agrega que, puede evidenciarse que la normativa de contrataciones del Estado contempla dicha contratación directa como una medida de carácter provisional que debe ser complementada a través de la convocatoria del procedimiento de selección respectivo que cubra por completo la necesidad que se haya generado;

Que, el artículo 11° del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, y sus modificatorias, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio del Programa, y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal h) del artículo 12° del mencionado instrumento faculta a la Dirección Ejecutiva a expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo informado y sustentado por el órgano encargado de las contrataciones del Programa, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, a través del Informe N° 156-2020-TP/DE/UGAL considera que la propuesta de contratación directa por causal de desabastecimiento se enmarca en lo establecido por el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el literal c) del artículo 100° y los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, por lo que corresponde la emisión de la respectiva Resolución Directoral que apruebe dicha contratación;

Que, atendiendo a los pronunciamientos emitidos, resulta pertinente emitir la Resolución Directoral respectiva;

Con los visados de la Coordinación Funcional de Logística, las Unidades Gerenciales de Administración y de Asesoría Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s: 004-2012-TR, 006-2017-TR, y 004-2020-TR, que crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; el artículo 11° y el literal h) del artículo 12° del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR y modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s: 215 y 234-2014-TR, 027-2017-TR, 003 y 051-2018-TR, 080-2019-TR, y 113-2020-TR;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1°.- Aprobación de Contratación Directa por el supuesto de desabastecimiento.**

Aprobar la Contratación Directa del Servicio de Limpieza Integral para la Oficina Nacional, Archivo Central, la Unidad Zonal Lima Norte-Callao y la Unidad Zonal Lima Sur-Este, entre el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” y el consorcio COSEPRO DEL PERÚ S.A.C. - S. Z. SERVICIOS S.A.C., por el monto de S/ 91,110.24 (Noventa y Un Mil Ciento Diez con 24/100 Soles); por el supuesto de desabastecimiento, con cargo a la fuente de recursos ordinarios.



**Artículo 2°.- Autorización de Contratación.**

Autorizar a la Unidad Gerencial de Administración a contratar directamente con el consorcio COSEPRO DEL PERÚ S.A.C. - S. Z. SERVICIOS S.A.C, por el monto de S/ 91,110.24 (Noventa y Un Mil Ciento Diez con 24/100 Soles); por el servicio señalado en el artículo precedente.

**Artículo 3°.- Publicación en el Portal SEACE.**

Disponer que la Coordinación Funcional de Logística de la Unidad Gerencial de Administración publique el contenido de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme al plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 4°.- Notificación a la Secretaría Técnica que apoya a las autoridades de los procedimientos administrativos disciplinarios que se tramitan ante el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”.**

Notificar la presente Resolución Directoral y sus respectivos antecedentes a la Secretaría Técnica que apoya a las autoridades de los procedimientos administrativos disciplinarios que se tramitan ante el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, a fin de que adopte las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

**Artículo 5°.- Publicación en el Portal de Transparencia del Programa.**

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral, así como los informes de sustento en el Portal de Transparencia del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”.

**Regístrese y comuníquese.**

  
PROGRAMA TRABAJA PERÚ  
Ana Sofia Rodriguez Yañez  
Directora Ejecutiva

